



Cadereyta

Gobierno Municipal 2024 - 2027

Servir para transformar



Secretaría del Ayuntamiento

Poder Legislativo de Querétaro



OP61

19645

13/05/25 13:53

234011-220F0553CS13

Sistema de Control de Asunto:

Dependencia: Presidencia Municipal
Departamento: Secretaría del H. Ayuntamiento
Área: Administrativo
Oficio No.: PMC-SA-OF-0598-2025.
Asunto: El que se Indica.

Cadereyta de Montes, Querétaro, 13 de mayo de 2025.

Dip. Guillermo Vega Guerrero

Presidente Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Puntos Constitucionales

LXI Legislatura del Estado de Querétaro

P R E S E N T E.

Por medio de la presente, y en seguimiento al dictamen de reforma constitucional en materia de justicia elaborado por las Comisiones Unidas que usted encabeza, me permito remitir las observaciones formuladas por el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes. Estas han sido elaboradas a partir de un análisis comparativo entre el dictamen aprobado, la iniciativa original presentada en el Congreso local, y el texto de la reforma federal que motiva este proceso.

Nuestra intención es contribuir al fortalecimiento técnico y jurídico del dictamen, con base en lo previsto en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y en apego al marco establecido en el artículo 103 de la Constitución del Estado.

En sesión del Ayuntamiento del municipio de Cadereyta de Montes de fecha 13 de mayo de 2025, derivado del oficio No. SA/OF/588/2025, en donde se nos solicita las consideraciones al dictamen se aprobó el siguiente acuerdo del ayuntamiento:

Observaciones al dictamen:

1. Ausencia del procedimiento de elección directa de magistraturas y jueces, el cual fue señalado como principio rector en los considerandos del propio dictamen. No se incluyen aspectos fundamentales como la convocatoria pública, la integración de comités de evaluación por cada poder, la insaculación con perspectiva de género, ni el papel del Instituto Electoral en el registro y validación de candidaturas.
2. Vacíos normativos en artículos sustantivos:





Cadereyta

Gobierno Municipal 2024 - 2027

Servicio para transformar



Secretaría del Ayuntamiento

- o Artículo 8: No se menciona la paridad de género como criterio constitucional obligatorio.
 - o Artículo 25: Se omiten los controles institucionales sobre la administración y vigilancia del Poder Judicial, así como restricciones claras para aspirantes.
 - o Artículo 28: No se incorporan salvaguardas contra perfiles con antecedentes de violencia ni se consagra el principio de supremacía constitucional.
 - o Artículos 29 y 30: Falta establecer como requisitos la no inscripción en registros de deudores alimentarios o agresores sexuales.
3. Inexistencia de estructuras clave en el nuevo modelo judicial, como el diseño orgánico y funcional del Órgano de Administración Judicial, del Instituto de Especialización Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como sus atribuciones, procedimientos y autonomía.
 4. Carencia de medidas transitorias claras, lo que limita la operatividad de la reforma. Se recomienda:
 - o Plazo máximo de 180 días para emitir legislación secundaria.
 - o Protección expresa a los derechos laborales del personal en funciones.
 - o Disposición que prohíba interpretar el nuevo texto constitucional de forma extensiva o por analogía.
 5. El número de magistraturas previsto (13) no se acompaña de datos técnicos o criterios objetivos que justifiquen dicha ampliación.
 6. Requisitos laxos para postulación a cargos judiciales, permitiendo que personas con responsabilidades políticas o administrativas recientes puedan participar, sin establecer una temporalidad adecuada para garantizar la independencia judicial. Es decir, el mismo gobernador pudiera ser magistrado en dado caso de presentar su renuncia un día antes de la emisión de la convocatoria.
 7. Eliminación de mecanismos ciudadanos de denuncia y fiscalización al interior del Poder Judicial, lo cual representa un retroceso en términos de participación y vigilancia social.
 8. Ausencia de regulación sobre suplencias y licencias, lo que genera incertidumbre en los supuestos de ausencias temporales o definitivas de jueces y magistrados.





Cadereyta

Gobierno Municipal 2024 - 2027

Servir para transformar



9. Falta de previsión del carácter definitivo e inatacable de las resoluciones emitidas por el Tribunal de Disciplina Judicial, lo cual debilita su eficacia como órgano de control interno.
10. Falta desarrollo constitucional suficiente sobre la organización interna del Poder Judicial. Aunque el dictamen menciona la existencia del Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial, el Tribunal de Disciplina Judicial y los juzgados, no se detalla con precisión su integración ni el funcionamiento coordinado entre ellos. Resulta indispensable establecer desde el texto constitucional la independencia funcional, técnica y administrativa de estos órganos, garantizando su capacidad para emitir resoluciones autónomas y gestionar de manera eficiente sus responsabilidades.
11. El artículo 27, relativo a la conformación del Tribunal Superior de Justicia, requiere mayor precisión en cuanto a su justificación técnica. Aunque se establece que estará integrado por trece magistraturas con periodos de nueve años, no se expone el sustento que valide esa cifra. Además, debe especificarse con claridad el procedimiento para su reelección y remoción, así como el tratamiento jurídico en caso de conclusión del encargo, para garantizar certeza y seguridad laboral conforme a la legislación estatal.
12. Remuneraciones y régimen disciplinario. Se establece que las percepciones de las personas juzgadoras no podrán superar las del titular del Ejecutivo federal, ni disminuirse durante el ejercicio del cargo. Sin embargo, falta desarrollar los criterios que aseguren que este principio sea armónico con la responsabilidad del cargo y el principio de progresividad laboral. Asimismo, se señala que los conflictos administrativos al interior del Poder Judicial serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial, lo cual requiere una regulación detallada para evitar conflictos de interés o vacíos de competencia.
13. Requisitos para acceder a una magistratura judicial. El artículo 28 enumera criterios como la ciudadanía mexicana, formación profesional con calificación mínima, experiencia jurídica, buena reputación, residencia en el estado y la no pertenencia al clero ni antecedentes penales o de violencia. Aunque son adecuados en lo general, deben establecerse con mayor precisión los mecanismos de verificación de estos requisitos, especialmente en lo relacionado con registros de deudores alimentarios, violencia de género y delitos sexuales.
14. Falta desarrollo sobre el proceso de selección y evaluación de candidaturas. Es necesario que el dictamen incluya el diseño constitucional de los comités de evaluación por cada poder del estado, con reglas claras sobre su conformación paritaria, criterios técnicos y mecanismos de evaluación transparente.





Cadereyta

Gobierno Municipal 2024 - 2027

Servir para transformar



Secretaría del Ayuntamiento

También se requiere definir formalmente la elaboración de listados con las personas mejor evaluadas, el uso de insaculación como método de depuración y la coordinación con el Instituto Electoral para asegurar la legalidad del proceso.

15. Ausencia de una base constitucional sobre el ensayo y referencias comunitarias. La propuesta original establecía que las personas aspirantes deberían presentar un ensayo justificando su postulación, así como cartas de referencia que acrediten su idoneidad ética y profesional. La exclusión de estos elementos impide valorar integralmente a las candidaturas, lo que resta legitimidad y cercanía con la comunidad a quienes aspiren a integrar el Poder Judicial.

Estas observaciones buscan contribuir a que el dictamen recupere la congruencia con los principios de la reforma federal, garantizando un modelo judicial verdaderamente autónomo, democrático y con participación efectiva de la ciudadanía.

Confiamos en que serán valoradas en el proceso de dictaminación legislativa, y reiteramos nuestra disposición para coadyuvar en el fortalecimiento de esta importante reforma.

Este H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, solicita la totalidad de los dictámenes emitidos por las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera legislatura del Estado de Querétaro, así como la totalidad de la información necesaria, para estar en posibilidad de emitir las observaciones pertinentes; en caso de hacer valer nuestra petición, solicitamos una prórroga de tiempo para emitir nuevamente observaciones.

Sin otro asunto en particular, agradecemos sus atenciones quedando de Usted.

ATENTAMENTE

Servir para transformar

ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MA. VICENTA FRANCISCA LEÓN OLVERA

SÍNDICO PROCURADOR

HORACIO GONZÁLEZ BRISEÑO

SÍNDICO DE HACIENDA





Cadereyta

Gobierno Municipal 2024 - 2027

Servir para transformar



Secretaría del Ayuntamiento

LUIS CARLOS ARELLANO LEÓN

REGIDOR

ALMA MENDOZA GONZÁLEZ

REGIDORA

RUPERTO LEAL VARELA

REGIDOR

JUANA GARCÍA MARTÍNEZ

REGIDORA

ALEXIS BIAIS ORTIZ

REGIDOR

LAURA ALEXA HERNÁNDEZ BALBOA

REGIDORA

MARISSA VÁZQUEZ MORÁN

REGIDOR



ERICA ALDARA BRICEÑO SERRANO

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

*H. Ayuntamiento
Secretaría del Ayuntamiento*

